

INF.FIS.UTF. N° 234/2022



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL
“CONCIENCIA DEL PUEBLO” – LA PAZ
(CON.PUEBLO)**

La Paz, 27 de octubre de 2022

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	3
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1	GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	3
3.2	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	5
3.3	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	6
A	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL BALANCE INICIAL O DE APERTURA.....	6
B	CAJA.....	7
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	9



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 234/2022

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “CONCIENCIA DEL PUEBLO” (CON.PUEBLO) LA PAZ**

Fecha : La Paz, 27 de octubre de 2022

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”, asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se realizó la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Conciencia del Pueblo” (CON.PUEBLO) La Paz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 163/2022 de 26 de julio de 2022.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, el 10 de agosto de 2022 notificó mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 058/2022 a Rosalía Mamani Coaquira, Delegada de la agrupación ciudadana municipal “Conciencia del Pueblo” (CON.PUEBLO) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 163/2022 de 26 de julio de 2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación a cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el 07 de septiembre de 2022.

Mediante nota CITE: CON.PUEBLO/NEX-N°006/2022 de 07 de septiembre de 2022, Rosalía Mamani Coaquira, Delegada de la agrupación ciudadana municipal “Conciencia del Pueblo” (CON.PUEBLO) La Paz, solicitó ampliación de plazo para presentar aclaraciones y/o justificativos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 163/2022.

El Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante Informe TSE-UTF N° 053/2022 de 22 de septiembre de 2022, dispuso que en virtud a lo establecido por los artículos 114° párrafo II y 120° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 se conceda el plazo adicional ampliatorio de veinte (20) días hábiles solicitados computables a partir de su notificación.

Al respecto, mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 120/2022 de 22 de septiembre de 2022 se notificó a Rosalía Mamani Coaquira, Delegada de la agrupación ciudadana municipal “Conciencia del Pueblo” (CON.PUEBLO) La Paz, con el informe antes citado; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 20 de octubre de 2022.



II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Conciencia del Pueblo” (CON.PUEBLO) La Paz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 163/2022 de 26 de julio de 2022, a pesar de habersele otorgado la ampliación de plazo.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

De la revisión a la documentación adjunta a la nota CITE: CON.PUEBLO/NEX-N° 002/2022 de 31 de marzo de 2022 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Conciencia del Pueblo” (CON.PUEBLO) La Paz, se han establecido las siguientes observaciones, asimismo, se ha verificado que los estados financieros no registran la identificación del nombre y cargo del responsable de la aprobación de los mismos:

3.1 GASTOS NO DOCUMENTADOS

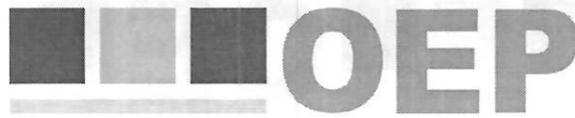
En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 163/2022, se estableció la falta de documentación de respaldo de los gastos registrados por un total de **Bs1.000,00**; por concepto de: servicios profesionales, refrigerio, capacitación, publicidad y suscripciones.

Al respecto, el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señalan lo siguiente:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos).-

I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.

III. Para el respaldo de las transacciones las agrupaciones ciudadanas municipales podrán requerir facturas, que registren el nombre de la organización política las que deberán inutilizarse con la leyenda de "CANCELADO" al momento de efectuarse el pago.

Artículo 81° (Comprobantes del Registro de Transacciones).-

Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 83° (Archivo de Comprobantes y Documentos de Respaldo)

Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de fiscalización.

Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso, tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales.

Artículo 108° (Gastos no documentados)

Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros.



Lo señalado, ocasiona que los gastos no se encuentren respaldados y justificados, que exista una susceptibilidad relacionada con el manejo económico del adecuado manejo financiero de la agrupación ciudadana.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Conciencia del Pueblo” (CON.PUEBLO) La Paz, lo siguiente:
 - Presentar la documentación en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar el gasto, la que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.
 - En futuras remisiones de información presentar los comprobantes contables, mayores contables y documentos de respaldo de todas las operaciones que se realizan en la gestión.

3.2 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 163/2022, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Conciencia del Pueblo” (CON.PUEBLO) La Paz, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.



Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) *En forma anual al inicio de gestión.*
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La deficiencia establecida, restringe la comunicación con los responsables de la administración financiera de la Organización Política y origina que no se cuente con información clara y precisa de las actividades ejecutadas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Conciencia del Pueblo” (CON.PUEBLO) La Paz, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación.

3.3 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL BALANCE INICIAL O DE APERTURA

En el numeral **2.3** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 163/2022, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Conciencia del Pueblo” (CON.PUEBLO) La Paz, no presentó el Balance Inicial o de Apertura a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 90° (Balance inicial o de apertura)

Las agrupaciones ciudadanas municipales de reciente creación una vez obtenida su personalidad jurídica, deberán presentar el Balance inicial o de apertura, que registra el patrimonio con el cual inicia sus actividades políticas.

Lo comentado ocasiona que no se muestre la situación patrimonial y financiera de la organización política al comienzo del ejercicio.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Conciencia del Pueblo” (CON.PUEBLO) La Paz, remita el Balance de Apertura con registro de la fecha de otorgación de la personería jurídica, para fines de archivo en la Unidad Técnica de Fiscalización, debiendo señalar las razones por las cuales no fueron remitidos de manera oportuna.

B. CAJA

En el numeral **2.3** punto **B** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 163/2022, se determinó que en el Activo Corriente se expone un saldo en la cuenta Caja de **Bs2.000,00** sin adjuntar la documentación de respaldo; como ser un **Arqueo de Caja**, que permita validar el saldo expuesto y conocer al responsable de la custodia del efectivo, asimismo, no existe pronunciamiento de la organización política respecto a la no apertura de una cuenta bancaria para el control y administración de los ingresos y gastos generados, considerando que el efectivo representa el 100 por ciento del total del patrimonio.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*



Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuentas. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión.

Artículo 77° (Manejo de Caja)

- I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.*
- II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración.*

No contar con un arqueo de caja, no permite validar el importe expuesto en el Balance General y conocer al responsable de la custodia del efectivo.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Conciencia del Pueblo” (CON.PUEBLO) La Paz:
 - Presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del presente Informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodió). Así como el nombre y apellido del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación.
 - Explicar la razón por la cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.



IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Conciencia del Pueblo” (CON.PUEBLO) La Paz, desde la notificación con el Informe Preliminar hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 163/2022 de 26 de julio de 2022, según se presenta:

- C1. Gastos no documentados por **Bs1.000,00**, según se describe en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3. Falta de presentación de Balance inicial o de apertura, según lo expuesto en el numeral **2.3** punto **A** del presente informe.
- C4. Inexistencia de documentación de respaldo de la cuenta “Caja”, según se describe en el numeral **2.3** punto **B** del presente informe.
- R.1 Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Conciencia del Pueblo” (CON.PUEBLO) La Paz, tomen en cuenta lo manifestado y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana, en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Conciencia del Pueblo” (CON.PUEBLO) La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 01 de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2021 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del



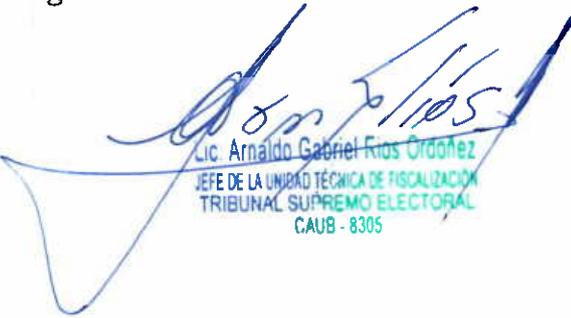
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Arnoldo Fariñas
AUXILIAR FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885


Lic. Arnaldo Gabriel Fariñas Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACM CON.PUEBLO LPZ